

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.927 · 2002

LEY 12.927

Boletín Oficial, 3 de septiembre de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.927

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas residuales incluido los intereses generados por su falta de pago, que han contraído con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Provincial de Energía - por las obras de electrificación rural y/o urbanos los siguientes municipios: General Alvarado, General La Madrid, Magdalena, Alberti, Capitán Sarmiento, Gonzáles Chaves, La Plata, Monte Hermoso, Navarro, San Martín, General Villegas, Ensenada, Las Flores, Saladillo, Merlo, Tres Lomas y San Vicente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.927. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).